

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA, BRICOLAJE, PINTURA, CONSTRUCCIÓN, JARDINERÍA, FONTANERÍA Y LIMPIEZA PARA MANTENIMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA, POR LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, REGULACIÓN ARMONIZADA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como la oferta económica y técnica presentada por el adjudicatario revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el pliego de prescripciones técnicas, no salvable con una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a2c51d1301f5507e92d1070c38f

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

Corresponde a la Alcaldía la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato al no superar su valor estimado el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los seis millones de euros, ni la duración previsible del contrato (plazo inicial más la totalidad de las eventuales prórrogas incluidas) es superior a los cuatro años. (D.A. 2ª 1. LCSP).

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, se delegan en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de Alcaldía:

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de servicios, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuyo importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Se exceptúa la adjudicación de los contratos menores.

El mencionado órgano tiene facultad para iniciar el expediente, adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Conforme se establece en el artículo 62 LCSP se designa persona/s responsable/s del contrato a la Directora del Área de Servicios Públicos, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

Constituye el objeto del presente contrato la contratación en función de las necesidades, en el sentido indicado en la cláusula trigésima tercera de la Ley 9/2107, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, del suministro de material de ferretería, bricolaje, pintura, construcción, jardinería, fontanería y limpieza para la atención de las necesidades de los distintos servicios municipales del Excmo. Ayuntamiento de Elda, a cuyo efecto figura en el Anexo I del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares un listado por cada uno de los lotes en los que se relaciona, con carácter indicativo pero no limitativo, los materiales y artículos que más usualmente puedan ser solicitados, en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

La contratación del suministro obedece a la necesidad de la satisfacción de un interés público que se configura como de competencia propia y prestación obligatoria en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho interés público se debe poner en concordancia, además, con la necesaria eficiencia y eficacia en su prestación, que requiere la mejora de los procedimientos de tramitación administrativa y reducción de costes que debe regir toda la actuación municipal, a todo lo cual obedece la presente contratación.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas son las que se especifican en la Memoria justificativa del contrato que obra en expediente.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507892b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Cláusula 6. División en Lotes del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/2.017, el objeto del contrato se divide en los siguientes lotes:

LOTE A: SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y BRICOLAJE.

LOTE B: SUMINISTRO PINTURA.

LOTE C: SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

LOTE D: SUMINISTRO DE MATERIAL DE JARDINERÍA.

LOTE E: SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA.

LOTE F: SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA.

El contenido específico de los suministros que incluye cada uno de los lotes, será el determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la presente contratación.

Los licitadores podrán optar a todos los lotes, de manera conjunta, o a cualquiera de ellos de manera individual, pudiendo así formular su oferta por un lote, por dos lotes, por tres lotes, por cuatro lotes o por la totalidad de los lotes en que se divide el objeto del contrato.

La codificación correspondiente para este servicio de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

Lote A - Suministro de material de ferretería: 44316000-8

Lote B - Suministro de pintura: 44111400-5.

Lote C - Suministro de material de construcción: 44100000-1.

Lote D - Suministro de material de jardinería: 16160000-4.

Lote E - Suministro de material de fontanería: 44115200-1.

Lote F - Suministro de material de limpieza: 39830000-9

Cláusula 7. Calificación jurídica del contrato.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1307f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

De conformidad con lo previsto en el artículo 16, en concordancia con el artículo 25.1.a), el artículo 25.2, los artículos 298 y ss., y la Disposición Adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, el presente contrato se califica como contrato administrativo de suministros en función de las necesidades.

El presente contrato tiene carácter de contrato administrativo de suministros en función de las necesidades, dado que no resulta posible establecer el número total de suministros que integrarán el contrato debido a que la cantidad y tipo de materiales y/o artículos que deberán ser suministrados depende de factores y acontecimientos que no resultan posibles de determinar en el momento actual.

En este sentido, el presupuesto del contrato tiene carácter de máximo, encontrándose subordinado el número de suministros totales a las necesidades que acontezcan durante el período de ejecución del contrato, y no estando por tanto obligada la Administración a agotar el citado presupuesto máximo del contrato, sino tan sólo aquél que resulte estrictamente necesario

Cláusula 8. Valor estimado.

El presente contrato tiene una duración dos años y prevé dos posibles prórrogas por un año adicional cada una de ellas, previendo asimismo la posibilidad de modificación hasta un máximo del veinte por ciento (20%), no previendo el abono de primas o pagos a los candidatos o licitadores, de modo que el cálculo del valor estimado del contrato se ha efectuado tomando en consideración, a precio habitual de mercado, todos los costes derivados de la ejecución material de los servicios objeto del mismo, así como los costes salariales de conformidad con lo estipulado en el convenio colectivo de aplicación, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial que conllevará la ejecución del objeto del contrato, lo que asciende a un valor estimado de 254.181,84.-€. (Base Imponible x anualidades + Modificado) + Base Imponible prórrogas:

$$(115.537,20 + 23.107,44) + 115.537,20 = 254.181,84.-€$$

En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los precios habituales de mercado.

Cláusula 9. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación del presente contrato asciende a 115.537,20 €, IVA excluido, correspondiendo al IVA la cantidad de 24.262,80 €, lo que hace un total de 139.800,00 €, con el siguiente desglose por lotes:

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507e9201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

LOTE A: SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA Y PINTURA

Precio (IVA excluido): 19.752'07 €

IVA 21%: 4.147'93 €

Precio (IVA incluido): 23.900'00 €

LOTE B: SUMINISTRO DE PINTURA

Precio (IVA excluido): 6.611,57 €

IVA 21%: 1.388,43 €

Precio (IVA incluido): 8.000'00 €

LOTE C: SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Precio (IVA excluido): 14.876'03 €

IVA 21%: 3.123'97 €

Precio (IVA incluido): 18.000'00 €

LOTE D: SUMINISTRO DE MATERIAL DE JARDINERÍA

Precio (IVA excluido): 8.264'46 €

IVA 21%: 1.735'54 €

Precio (IVA incluido): 10.000'00 €

LOTE E: SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA

Precio (IVA excluido): 3.719'01 €

IVA 21%: 780'99 €

Precio (IVA incluido): 4.500'00 €

LOTE F: SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

Precio (IVA excluido): 4.545'45 €

IVA 21%: 954'55 €

Precio (IVA incluido): 5.500'00 €

El licitador deberá ofertar un porcentaje de descuento respecto a los precios unitarios establecidos en el Anexos I del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no sólo el precio del contrato, sino también IVA y demás tributos que le sean de

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Asimismo, se entenderán incluidos dentro del precio del contrato todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba asumir para la normal ejecución del contrato en los términos definidos en este pliego.

Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100

Cláusula 10. Existencia de crédito.

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

Las obligaciones económicas del contrato se aplicarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes del vigente ejercicio del Presupuesto General del Ayuntamiento de Elda para 2024:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPORTE (Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

- 400.92000.21200- SUMISTRO MAT. FERRETERÍA, PINTURA Y FONTANERÍA: LOTE A- SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA

IMPORTE (Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024): 7.966,67 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

- 400.92000.21200- SUMISTRO MAT. FERRETERÍA, PINTURA Y FONTANERÍA: LOTE B- SUMINISTRO DE PINTURA

IMPORTE (Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024): 2.666,67 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

- 400.92000.21200- SUMISTRO MAT. FERRETERÍA, PINTURA Y FONTANERÍA: LOTE C - SUMINISTRO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

IMPORTE (Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024): 6.000,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

- 400.17104.21200- PARQUES Y JARDINES: LOTE D- SUMINISTRO MATERIAL JARDINERÍA

IMPORTE (Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024): 3.333,33 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

- 400.92000.21200- SUMISTRO MAT. FERRETERÍA, PINTURA Y FONTANERÍA: LOTE E- SUMINISTRO MATERIAL FONTANERÍA

IMPORTE (Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024): 1.500,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

- 400.92000.22110. ADMÓN. GRAL. (LIMPIEZA): LOTE F- SUMINISTRO MATERIAL DE LIMPIEZA

IMPORTE (Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024): 1.833,33 €

TOTAL LOTES: 23.300,00 €

Respecto de la financiación del resto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 de la Ley 9/2017 en concordancia con lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto municipal, la **financiación del contrato** se efectuará con cargo a los **ejercicios presupuestarios futuros** con cargo a las **aplicaciones presupuestarias citadas en la tabla precedente**, por los importes que correspondan en cada ejercicio, estableciéndose a tal efecto la **condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado** para financiar las obligaciones que del presente contrato se deriven en los citados ejercicios futuros a que se extienda su ejecución.

Del mismo modo, la posibilidad prevista en los pliegos de modificación al alza del presente contrato quedará, en todo caso, supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para su financiación.

De conformidad con lo establecido en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto plurianual, quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Elda para ese año.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Cláusula 11. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo de duración del contrato será de dos años, a contar desde el acta de inicio de prestación del suministro o, en su defecto desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo.

Se establece, asimismo, la posibilidad de dos (2) prórrogas por período de un (1) año cada una de ellas, de modo que la duración total posible del contrato asciende a cuatro (4) años.

En ningún caso se podrá iniciar la prestación del suministro sin la previa formalización del correspondiente contrato en documento administrativo.

Los plazos parciales que, en su caso, se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en los plazos, lugares y en los términos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 12. Prórroga del contrato.

Los contratos de suministros de prestaciones sucesivas, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista: SI

Cláusula 13. Obligaciones esenciales contractuales

En aplicación de lo previsto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, se establece como condición especial de ejecución del contrato garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales que resulten de aplicación.

Cláusula 14. Revisión de precios.

Por las características del contrato no procede revisión de precios, de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 15. Aptitud para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP 9/2017. Los empresarios deberán contar, así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato,

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01

20067062a51d1301f5507892d1070c381



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

no siendo exigible en el presente contrato clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP 9/2017.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 16. Clasificación y solvencia

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=030066>

Clasificación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1.c) de la LCSP, para la presente contratación no es exigible clasificación del empresario.

Solvencia económico-financiera:

Medio elegido por el órgano de contratación de entre los previstos en el artículo 87.1 de la LCSP: el establecido en letra a).

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA LETRA a) DEL ARTÍCULO 87 1. DE LA LCSP:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Por lo que se refiere la acreditación de la solvencia Económica, Financiera y Profesional referida a la letra a) del artículo 87 de la LCSP, en el supuesto de Uniones Temporales de Empresas (UTE), cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar algún tipo de solvencia (volumen de negocios), pudiendo acumularse, a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE, las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

Solvencia Técnica o Profesional

Medio elegido por el órgano de contratación de entre los previstos en el artículo 90.1 de la LCSP: el establecido en letra a)

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA LETRA a) DEL ARTÍCULO 90.1 DE LA LCSP:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a2c51d1307f5507e92d1070c38f

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=030066>

mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, o de los diez últimos años si se tratara de obras, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Por medio de esta relación de trabajos se pretende que el candidato acredite su capacitación técnica y profesional para la adecuada ejecución del contrato, por disponer de experiencia anterior en contratos similares.

Cláusula 17. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01

2006706a251d1301f5507892d1070c381



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de

este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de

diciembre, de firma electrónica

<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego.

CAPÍTULO V. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 18. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y ss LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y se llevará a cabo atendiendo a varios criterios de adjudicación, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 a) de la LCSP, el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento (art. 131 LCSP).

Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA), al superar su valor estimado el umbral previsto en el artículo 21 de la LCSP

La valoración de varios criterios para la adjudicación del presente contrato se considera conceptualmente adecuada para alcanzar los objetivos de la Administración en cuanto al objeto del contrato, siendo conforme con lo establecido en el artículo 131.2 y 145 de la LCSP.

Cláusula 19. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Elda se ofrecerá información relativa a

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1307f550789201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Forma de Acceso al Perfil del contratante: A efectos de la difusión a través de internet del perfil del contratante del órgano de contratación e incluir la información y datos de los contratos, el acceso a dicho perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado : <http://www.contrataciondelestado.es>

Asimismo, se podrá acceder a toda la documentación relativa a la licitación a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Elda: <http://www.elda.es>.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de cinco días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones

Cláusula 20. Criterios de adjudicación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 145 de la Ley 9/2.017, la adjudicación del presente contrato se efectuará por el órgano de contratación otorgando hasta un máximo de 100 puntos, mediante la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor **relación calidad-precio**, arreglo a los siguientes **criterios de aplicación automática**:

A.- Criterios cuantitativos:

- **Porcentaje de descuento aplicable a los precios unitarios de referencia (hasta 80 puntos).**- El licitador puede ofertar un porcentaje de descuento respecto de los precios unitarios establecidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. En tal caso el porcentaje de descuento será único y se aplicará de manera uniforme a todos los precios, de conformidad con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En este apartado, la puntuación se otorgará por aplicación de la siguiente fórmula en atención al porcentaje de descuento ofertado por el licitador:

$$Px = Dx * Po/Do$$

Donde,

Px, es la puntuación obtenida por el licitador en este apartado.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Dx, es el porcentaje de descuento ofertado por el licitador en este apartado.

Po, es la puntuación máxima que se puede obtener en este apartado.

Do, es el mejor descuento ofertado de entre todas las ofertas admitidas.

B.- Criterios cualitativos:

- **Reducción del plazo de entrega de los suministros (hasta 20 puntos).**- Se otorgará la siguiente puntuación a aquellos licitadores que oferten las siguientes reducciones de los plazos generales de entrega de los suministros objeto del presente contrato:
 - Plazo de entrega general de **tres días hábiles**, se otorgarán **0 puntos**.
 - Plazo de entrega general de **dos días hábiles**, se otorgarán **10 puntos**.
 - Plazo de entrega general de **un día hábil**, se otorgarán **20 puntos**.

Las puntuaciones no son acumulables entre sí.

Claúsula 21. Criterios de desempate:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Claúsula 22. Oferta anormal o desproporcionada.

Los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal son los siguientes:

Se entenderá que la oferta es anormal o desproporcionada cuando el importe ofertado se

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

encuentre por debajo de la baja máxima posible que resulte de aplicar lo previsto en los artículos 149 de la LCSP, y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, referido a la oferta considerada en su conjunto.

Se considerarán como ofertas desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos que se enuncian:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 9/2017, cuando se hubiere identificado que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá requerir al licitador que las hubieren presentado para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a251d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

unión temporal.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano.

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes oportunos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá y acordará la adjudicación a favor de la siguiente mejor oferta. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 156.3.c) de la LCSP.

El horario de presentación finalizará a las 23,59 horas del día de finalización de presentación de proposiciones.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

La presentación se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin. (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la citada guía se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico, disponible en el anterior enlace).

En el supuesto de que el licitador se viese imposibilitado, por cuestiones puramente técnicas, para incluir su propuesta en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, deberá ponerlo de manifiesto ante el órgano de contratación de este procedimiento a través de la citada Plataforma, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas. Sí dicha circunstancia fuese comunicada tras haber finalizado dicho plazo, la misma no será tenida en cuenta.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta. Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación (www.contrataciondelestado.es) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



20067062a51d1307f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Las ofertas correspondientes deberán presentarse telemáticamente mediante la Herramienta en un sobre electrónico de acuerdo con lo establecido en el este apartado.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará los sobres en el momento de su envío telemático a la Plataforma de Contratación del Sector Público. Una vez realizada la presentación de la oferta, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de recepción, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Las personas o entidades que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación, deberán presentar sus proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas, dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido, será desechada por la Mesa de Contratación.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

De acuerdo con el artículo 159.4.c) de la LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación

Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507e9201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

tales por los licitadores.

Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de dos sobres electrónicos (o archivo electrónico), con firma electrónica reconocida por la persona licitadora o persona que la represente.

SOBRE Nº UNO. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. CONTENIDO:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos sobres telemáticos**, con firma electrónica reconocida por la persona licitadora o persona que la represente.

- SOBRE UNO "1": DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

1º. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el Anexo I del presente Pliego, firmado por el licitador o su representante. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507e9201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

2º. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (UTE), EN SU CASO. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

3º. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL, conforme al modelo que se acompaña como Anexo II En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

4º. ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f. LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables. Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507892b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

- SOBRE DOS "2": OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Dentro de este sobre los licitadores deberán incluir:

La PROPOSICIÓN ECONÓMICA, que deberá ser formulada conforme al siguiente modelo:

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF..... y domicilio fiscalen.....calle.....número.enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo indicado en el presente pliego, y:

Ofrece como precio contractual UN DESCUENTO PORCENTUAL DE % (TANTO POR CIENTO) sobre los precios unitarios establecidos en cuadro Anexo al PPT para el LOTE.....

Ofrece la siguiente Reducción del plazo de entrega de los suministros (elegir una opción):

- o Plazo de entrega general de tres días hábiles: SI/NO*
- o Plazo de entrega general de dos días hábiles: SI/NO*
- o Plazo de entrega general de un día hábil: SI/NO*

Protección de datos: el licitador SI/NO tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos. En caso afirmativo, indicar el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507e9201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. <https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

En _____, a __ de _____ de 2024
Firma del declarante, Fdo.: _____»

Si se advirtiera algún error no sustancial, la Mesa de contratación podrá solicitar la subsanación oportuna.

La proposición económica estará firmada por el licitador, y al no estar prevista la revisión de precios, deberá tener en cuenta todos los aspectos que puedan afectar a los costes durante la duración del contrato, en especial las posibles revisiones salariales de los trabajadores.

Si alguna proposición económica careciera de concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación o variara sustancialmente el modelo establecido, será desechada por la Mesa de Contratación. Tampoco se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura se hará por la Mesa de Contratación Permanente.

La Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:

Presidente:

Titular: D. Fernando Gómez Llorente, Concejal-Delegado de Hacienda, Contratación, Patrimonio, Servicios Jurídicos, Transparencia y Buen Gobierno.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a251d1301f5507892b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Suplente primero: D. Enrique Quilez Tapia, Concejal-Delegado de Vivienda, Relaciones Institucionales y con la Universidad, Protocolo, Atención Ciudadana y Brecha digital.

Suplente segundo: D. Jesús Sellés Quiles, Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Control de la Movilidad, Recursos Humanos y Modernización.

Vocales:

Titular: D. Federico José López Alvarez, Secretario General

Suplente primero: D^a. Miriam Belén Cascales Hernández, Jefa de Servicio de Contratación.

Suplente segundo: D^a. M.^a Carmen Ramos Cárceles, Jefa del Área Jurídica.

Titular: D. Santiago Gómez Ferrándiz, Interventor General.

Suplente primero: D^a. M.^a Carmen Molina Más, Jefa de Sección de Contabilidad.

Suplente segundo: D. Jesús Quilez Calderón, Jefe Oficina Presupuestaria.

Suplente tercero: D^a. Silvia Antoli González, Jefa de Oficina de Control Interno y Financiero.

Titular: D^a. Miriam García Sánchez, Letrada Asesoría Jurídica.

Suplente primero: D^a. Paloma García Santiago, Directora de Área de Urbanismo y protección del Medio Ambiente y Animales.

Suplente segundo: D^a. Rosa M.^a Díez Machín, Directora de Área de Mercados, Comercio, Salud y Consumo.

Titular: D. Iñaki Pérez Rico, Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos.

Suplente primero: D^a. Cristina Rodríguez Armigen, Concejala-Delegada de Medio Ambiente Natural y Protección Animal.

Suplente segundo: D^a. Rosa María Vidal Pérez, Concejala-Delegada de Turismo, Teatro y Medios de Comunicación.

Titular: D. Aniceto Pérez Soler, Director del Área de Gerencia.

Suplente primero: D^a. Raquel Fernández Sánchez, Directora de Área de Inversiones y Servicios Públicos Sostenibles.

Suplente segundo : D. Francisco Cazorla Botella, Comisario Principal de la Policía Local.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01

20067062a51d1301f5507892b1070c381



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Secretaria:

Titular: D^a. Magdalena Vidal Jover, Jefa Negociado de Contratación.

Suplente primero: D^a. María Lucía Cortés Molina, Jefa de Negociado de Patrimonio.

Suplente segundo: D^a. María Nieves González Borrega, Auxiliar Administrativa, adscrita al Servicio de Contratación.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido en cada reunión, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para auxiliar las decisiones de este órgano.

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura de los Sobres «1» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

En cuanto a la declaración responsable, si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la referida declaración responsable.

Subsanados en su caso los defectos advertidos, la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado mediante la correspondiente declaración responsable el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 140 de la LCSP 9/2017 haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

A continuación se procederá a la apertura del sobre 2: oferta económica y criterios objetivos evaluables automáticamente, cuyo acto no es público, dado que en la licitación se emplean medios electrónicos, (Art. 157. 4 LCSP)

A la vista de la valoración de los criterios de adjudicación que rigen la licitación, la Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



20067062a51d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados.

El resultado de los actos de la mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Cláusula 26. Requerimiento de documentación.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, que deberá presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elda.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507e9201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

En aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, el órgano de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de cinco días naturales a contar desde el envío de la comunicación presenten a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elda, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a251d1301f5507892b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- En el caso de que el licitador no esté inscrito en dicho Registro, los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante y DNI del mismo.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en el presente pliego.

4.- Habilitación empresarial.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato.

5.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a2c51d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Elda. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7. Póliza de seguro de responsabilidad civil y justificante del pago del último recibo.

-Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales y justificante pago último recibo.

8. Justificante de constitución garantía definitiva.

9. Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

el adjudicatario tenga previsto subcontratar.

Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.

En todo caso, en la documentación detallada en este apartado, deberá quedar acreditado que el licitador reunía la totalidad de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas, conforme a lo exigido en el artículo 140 de la LCSP.

En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

Cláusula 27. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

De conformidad artículo 107.3. LCSP cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

Su cuantía será igual al 5 por 100 del presupuesto máximo de licitación correspondiente al periodo inicial de duración del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, establecido para cada Lote.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Las garantías podrán constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados avalados por el estado, por una Comunidad Autónoma, o por Bancos, Cajas

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f550789201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

de Ahorros o Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía recíproca autorizadas para operar en España y por contrato de seguro de caución en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Los avales que se presenten ante este Ayuntamiento para garantizar cualquier obligación no serán aceptados si no están debidamente intervenidos y se ajustarán al modelo que figura en la pagina web del Ayuntamiento de Elda.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 309 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a251d1301f550789201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y formalización del contrato.

Cláusula 28. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 29. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

La adjudicación del presente contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días desde la apertura de las proposiciones, deberá ser motivada, en los términos del artículo 151 de la LCSP 9/2017, debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicarse en el plazo de 15 días en la plataforma de contratación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a2c51d1301f5507892b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En la notificación y en la plataforma de contratación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Cláusula 30. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

En caso de que el contrato fuera adjudicado a una agrupación de empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la UTE en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación su formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. (artículo 153.3 LCSP)

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Cláusula 31. Obligaciones del contratista.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales.

El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros a prestar según especificaciones mínimas exigidas en cada momento por la Administración competente, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración municipal o para terceros por su incumplimiento.

La ejecución del contrato se llevará a cabo con sujeción a lo previstos en las cláusulas del Pliego de Prescripciones técnicas, así como de conformidad con la oferta del adjudicatario que haya sido aceptada por la Administración.

El contratista - adjudicatario no podrá introducir en el contrato, a lo largo de su ejecución, alteraciones en el mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.

Junto con las obligaciones que impone la legislación y los reglamentos vigentes, el adjudicatario deberá:

- 1.- Prestar los suministros de modo dispuesto en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, así como de acuerdo con lo ordenado posteriormente por el Ayuntamiento.
- 2.- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la administración contratante, ni exigirse a ésta ninguna responsabilidad como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

adopte el adjudicatario respecto a sus empleados se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones descritas.

3.- Ejercer directamente la prestación de los suministros, con prohibición de cederlo, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

4.- El contratista estará obligado a solicitar la concesión de las autorizaciones o licencias que fueren necesarias de los órganos competentes de la Administración Pública, y serán de su cuenta los tributos o gastos correspondientes.

5.- Pagar los tributos que le correspondan por su actividad.

6.- Facilitar los medios de comprobación, inspección y revisión que el Ayuntamiento reclame para la mejor realización de los suministros.

8.- Cubrir con la adecuada póliza de seguros, las responsabilidades que puedan derivar de la incorrecta ejecución de los trabajos y suministros objeto del contrato.

9- El contratista deberá guardar sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.

Cláusula 32. Valoraciones y abonos al contratista

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

En virtud de lo previsto en el artículo 301, apartado segundo LCSP podrá incrementarse el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio el contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3º sin necesidad de que resulte preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, quedando supeditada en todo caso dicha posibilidad, a la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El precio del contrato será satisfecho por la Tesorería Municipal, previos los trámites contables establecidos por las disposiciones vigentes, con cargo a la consignación presupuestaria correspondiente, contra prestación de la factura, cuyo importe se abonará una vez que se haya emitido informe Técnico favorable que acredite que los trabajos han sido ejecutados a beneplácito de esta Administración, y al amparo de lo establecido en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

El precio del contrato será satisfecho por mensualidades vencidas, previa presentación de factura con el Visto Bueno del técnico competente que comprenda los

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



20067062a51d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

suministros efectuados. No se admitirá ningún gasto correspondiente a la entrega, transporte y recepción del material, correspondiendo dichos gastos al contratista.

Los pagos se efectuarán contra facturas electrónicas así presentadas y debidamente conformadas según lo dispuesto por la oficina económica municipal.

De acuerdo con lo establecido en Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP, referida a la obligación de presentación de facturas en un registro administrativo e identificación de órganos, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, las facturas deben presentarse a través del Punto General de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, FACE.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

Siendo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública la Intervención Municipal, el órgano de contratación la Junta de Gobierno Local y el destinatario el Excmo. Ayuntamiento de Elda, que deberán constar en la factura correspondiente.

Los códigos identificativos DIR3 a incluir en las facturas son los siguientes:

OFICINA CONTABLE: L01030664

ÓRGANO GESTOR: L01030664

UNIDAD TRAMITADORA: L01030664

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los suministros prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a251d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP.

Cláusula 33. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros,

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507892d1070c38f

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El adjudicatario del contrato deberá adoptar medidas que favorezcan combatir el paro, y eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo.

Cláusula 34. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Elda, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Elda, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Cláusula 35. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, se determina que la obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general NO procede en el presente contrato.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f5507e92b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Cláusula 36. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a251d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP .

Hay que entender que esta remisión a la derogada ley de protección de datos se refiere a la actual normativa, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD), así como con toda aquella normativa europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiera ser de aplicación.

Además, si la ejecución del contrato requiriese el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, serán de inexcusable cumplimiento las siguientes obligaciones:

a) La cesión de los referidos datos personales se hará única y exclusivamente con el fin de cumplir con la adecuada y eficaz prestación del servicio contratado.

b) El futuro contratista estará obligado a someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tendrá carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

c) La empresa adjudicataria estará obligada a presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la referida declaración.

Cláusula 38. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros obligatorios, así como una póliza de seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento se reserva la prerrogativa de exigir la modificación de las cláusulas

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

generales, particulares, complementarias y en general cualesquiera de las determinaciones de las pólizas cuando estime que la misma no garantice suficientemente las responsabilidades que pudieran ser exigidas al contratista.

Cláusula 39. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 40. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 41. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Dada la naturaleza y objeto del contrato, no procede la cesión del contrato.

Cláusula 42. Subcontratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, se permite la

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

subcontratación hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del contrato.

El contratista, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f550789201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevean.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato NO se establece

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Cumplimiento del contrato

Cláusula 43. Entrega de los bienes.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los suministros contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



20067062a51d1301f5507892d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

entre una y otra.

Cláusula 44. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial y demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Se establece el siguiente régimen de penalidades que se aplicará en caso de cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora en la ejecución de la prestación por causa imputable al contratista:

- 1. Penalidades por cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial.**- El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a su oferta, al pliego de prescripciones administrativas particulares y al presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

A tal efecto, se tipifican los siguientes incumplimientos, por causas imputables al contratista:

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507892d1070c38f

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

- a) **Incumplimientos leves.**- Se considerarán incumplimientos leves:
- El incumplimiento de los plazos generales de entrega establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares en porcentaje inferior al 25%, salvo cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad material de entregar los suministros en los plazos establecidos.
 - Cualquier incumplimiento de las condiciones jurídicas o técnicas previstas en los pliegos que rigen la contratación y en la normativa que resulte de aplicación, salvo que el mismo se encuentre tipificado como incumplimiento grave o muy grave.
- b) **Incumplimientos graves.**- Se considerarán incumplimientos graves:
- El incumplimiento de los plazos generales de entrega establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares en porcentaje superior o igual al 25% e inferior al 50%, salvo cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad material de entregar los suministros en los plazos establecidos.
- c) **Incumplimientos muy graves.**- Se considerarán incumplimientos muy graves:
- El incumplimiento de los plazos generales de entrega establecidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares en porcentaje igual o superior al 50%, salvo cuando se acredite fehacientemente la imposibilidad material de entregar los suministros en los plazos establecidos.

Por los incumplimientos reflejados en los párrafos precedentes, podrán imponerse las siguientes penalidades:

- a) **Por incumplimiento leve.**- Podrá imponerse una penalidad de hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- b) **Por incumplimiento grave.**- Podrá imponerse una penalidad de hasta el 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- c) **Por incumplimiento muy grave.**- Podrá imponerse una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.
2. **Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.**- En el supuesto en que el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

décimo séptima del presente informe, podrá imponerse una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido.

Cláusula 45. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el presente PCAP o en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 LCSP.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

Modificaciones previstas:

El presente contrato podrá ser objeto de modificación en las condiciones y con los requisitos siguientes:

El contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del precio del contrato cuando, a consecuencia de las necesidades acontecidas durante la ejecución del contrato, resulte necesario aumentar el presupuesto máximo del contrato para poder dar cobertura a un mayor número de suministros de los previstos inicialmente.

No obstante lo anterior, no tendrá la consideración de modificación del contrato la solicitud de suministros que no se encuentren específicamente establecidos en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas particulares, habida cuenta que el mismo tiene el carácter de meramente indicativo y no limitativo

En los casos en que se haga uso de la potestad de modificación del contrato, ésta se formalizará mediante documento administrativo, surtiendo efectos desde la fecha en que dicha formalización se produzca, y conllevará la modificación del precio en función de la valoración de las necesidades que hayan motivado la misma y con el límite máximo del 20% respecto del precio del contrato, debiendo a tal efecto emitirse informe de justificación de la

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



2006706a251d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

necesidad y valoración económica de la modificación requerida por parte del responsable del contrato. En todo caso, la valoración se atenderá al régimen de precios y condiciones establecidos en los pliegos que rigen el presente contrato y las mejoras que fueron incluidas en la oferta del adjudicatario del mismo.

La modificación del contrato no supondrá, en ningún caso, el establecimiento de nuevos precios unitarios respecto de los suministros previstos en el pliego.

En todo caso, la modificación del contrato se encontrará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente que la financie.

No obstante lo establecido en los párrafos precedentes y, en virtud de lo previsto en el artículo 301, apartado segundo, podrá incrementarse el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del diez (10) por ciento del precio el contrato, sin necesidad de que resulte preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, quedando supeditada en todo caso dicha posibilidad, a la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su financiación

Modificaciones no previstas:

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado anterior por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Cláusula 46. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f550789201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento:

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un importe máximo de 300 euros previa acreditación del mismo.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Cláusula 47. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCAP.

Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

Si el adjudicatario no atiende los requerimientos de constitución de garantías en el plazo indicado en el artículo 109.1 de la LCSP se declarará resuelto el contrato. Si no cumple los requisitos para su celebración o impidiere que se formalice en el término señalado, se podrá acordar la resolución del contrato, según dispone el artículo 211 d) conforme a lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 212, 213 y 307 de la citada norma.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



20067062a51d1301f5507892b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

Son causas de resolución, con independencia de las establecidas en la LCSP, además de las señaladas en el punto anterior:

- a).- Por el transcurso del plazo del contrato.
- b).- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.
- c).- La declaración de quiebra o suspensión de pago.
- e).- Por renuncia del adjudicatario.
- f).- Por Resolución Judicial.
- g).- Por cualquier otra causa, previo requerimiento al adjudicatario para que dé cumplimiento y no lo haga en el plazo que se le señale.
- h).- El incumpliendo de cualquiera de las obligaciones fijadas en los pliegos de condiciones técnicas y administrativas y en el contrato que se formalice.
- i).- El abandono por parte del contratista del suministro objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado.

No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones esenciales siempre que éstas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Los efectos de la resolución contractual se regularán por lo dispuesto en los artículos 212 y

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507892b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

213 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Cláusula 48. Recepción del contrato.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

En el caso que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a251d1301f550789201070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacion/Doc/?entidad=03006>

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación/informe expedida por el Responsable del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos ejecutados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrán rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Cláusula 49. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 50 Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de seis meses.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Cláusula 51. Vicios o defectos durante el plazo de garantía.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507892b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 53. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Elda, en la fecha que se hace constar en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Fdo.Miriam Belén Cascales Hernández

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01

Z006706a251d1301f5507892d1070c381



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de

este documento electrónico

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de

diciembre, de firma electrónica

<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03006>

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

1) La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOS PREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016 que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en el presente PCAP.

2) Formulario normalizado DEUC. El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdl/filter?lang=es>

3) Instrucciones. Los requisitos que en el documento se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01

Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la solvencia o adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre n° UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo del presente PCAP.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC.

En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no.

Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92d1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/Dª con DNI nº..... En nombre propio/ En representación de la empresa en calidad de.....(Márquese lo que proceda) al objeto de participar en la licitación del contrato denominado..... convocado por

..... declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda): No pertenece a ningún grupo de empresas/ Pertenece al grupo de empresas denominado: del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

En, a de de

FIRMADO:

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
MIRIAM BELEN CASCALES HERNANDEZ	Jefa Servicio contratación y patrimonio	19/07/2024 13:01



Z006706a2c51d1301f5507e92b1070c381

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://eamic.elda.es:20443/validacionDoc/?entidad=03066>